



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020 00300

1. Téngase notificados personalmente a los demandados Liliana Villamarín Jiménez, Juan Pablo Osorio Ortiz y Muguette Bodas y Eventos S.A.S acorde se acredita de las actas secretariales quiénes dentro del término legal guardaron silencio.

2. En atención a que se registró el embargo de la CUOTA PARTE del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°357-53909 de propiedad de la demandada Liliana Villamarín Jiménez, el despacho decreta su SECUESTRO.

Para tal fin, se comisiona con amplias facultades, inclusive para designar secuestre, al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE FLANDES - TOLIMA. **Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.**

3. Con el fin de continuar con el trámite que corresponde se REQUIERE a la parte actora para que, en el término de 30 días notifique a la demandada Gloria Stella Osorio Ortiz de conformidad con lo establecido en el auto admosorio, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

¹Decisión anotada en el estado N°015 de 24 de febrero de 2021.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b369c314d3768b6e8167567b8d2cdcaf012d796690b339352c080e85cbc55d79

Documento generado en 23/02/2021 11:23:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>